	CIRCULAR	
	FOR-GCOM-04	Versión: 01
	Vigente desde: Junio 4 de 2014	

CIRCULAR No. 002

DE: SECRETARIA JURIDICA

PARA: COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, ABOGADOS SECRETARIA JURIDICA.

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2020

ASUNTO: **DIRECTRICES ACCIONES DE REPETICION**

Cordial saludo.

Con el objeto de optimizar la defensa judicial y promover la interposición de la acción de repetición y del llamamiento en garantía con fines de repetición por parte del Comité de Conciliación del Municipio de Neiva, en los casos que así lo considere, a continuación nos permitimos recordar al respecto las funciones del comité de conciliación;

"ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. EL Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:
 6. *Evaluar Los procesos que hayan sido fallados en contra de La entidad con el fin de determinar La procedencia de La acción de repetición e informar al Coordinador de Los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de La providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en Los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición"*



De acuerdo con lo precedentemente transcrito se puede concluir que La Ley de manera expresa determinó que a Los Comités de Conciliación Le corresponde "*Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición*".

En este orden de ideas, es importante traer a colación lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016, que es concordante con La función del comité de evaluar los procesos fallados en contra, cuando se refiere al estudio de la procedencia de La acción de repetición.

"Artículo 3-º Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.1.2. Del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.1.2. Del Decreto 1069 de 2016, quedará así: Artículo 2.2.4.3.1.2.1.2. De la acción de repetición. "*Los Comités de conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión"*

Lo anterior, se traduce en que es de vital importancia, la obligatoriedad de que el apoderado someta a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Neiva el estudio acerca de la procedencia o no de iniciar acción de repetición dentro de los cuatro (4) meses siguientes al pago producto de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial del Municipio de Neiva, pago que debe ser debidamente notificado por el ordenador del gasto vía oficio, al día siguiente del pago total, en los estrictos términos del Artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 y de esta manera darle trámite oportuno

Calle 5 No.9-74 Piso 5 Tel.: 8713527
 Neiva – Huila C.P. 410010
www.alcaldianeiva.gov.co

 	CIRCULAR	
	FOR-GCOM-04	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 4 de 2014

a dicho estudio, y de esta manera también evitar posibles glosas de los órganos de control por incumplimiento a este término.

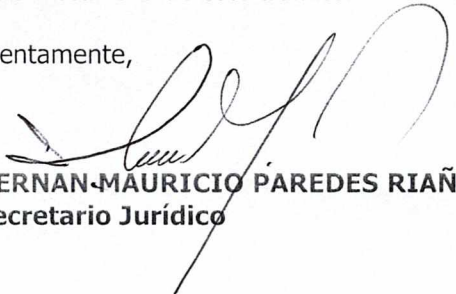
En razón a lo señalado en la citada disposición, el estudio del citado Comité es obligatorio, y en cada caso, debe considerar si se reúnen los presupuestos para ejercitar la acción de repetición o el Llamamiento en garantía, y para esto debe establecerse, luego de efectuar el análisis de cada condena o pago indemnizatorio efectuado por la entidad, si hubo acto dañoso que determine una responsabilidad patrimonial del Estado; y si este fue realizado con dolo o con culpa grave de uno de sus agentes. En el evento que no se cumplan los presupuestos para ordenar La acción de repetición, o se presente el fenómeno de la caducidad de La acción, se dejará constancia de ello y se adoptarán las medidas disciplinarias y fiscales a que haya Lugar.

Conforme a lo expuesto es dable concluir que:

1. La acción de repetición está sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos de procedencia, como por ejemplo, La caducidad, La Legitimación en La causa, la competencia, entre otros; sin embargo, adicional a ellos, el artículo 2º de La Ley 678 de 2001 al definir la acción de repetición previó que esta debía ejercerse en contra del servidor, ex servidor o particular investido de función pública, que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya ocasionado un reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.
2. La decisión de iniciar La acción de repetición está en cabeza del Comité de Conciliación.
3. La información que debe ser remitida al Comité de Conciliación corresponde al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de La entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes». Con base en esta información, el Comité decidirá si inicia o no el proceso de acción de repetición en contra de su funcionario o exfuncionario.

Finalmente, este Despacho reitera la relevancia del deber funcional que le asiste a los apoderados de presentar las demandas de acción de repetición y realizar los llamamientos en garantía con fines de repetición con el lleno de las formalidades legales y con el sustento probatorio necesario para cada caso, en los casos que el Comité de Conciliación así lo determine, dentro de los términos señalados para ello; razón por la cual agradecemos de antemano la mayor diligencia y oportunidad en el desarrollo de este trámite.

Atentamente,



HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO
Secretario Jurídico

Proyecto:
Linda Cuenca Rojas
13-02-2020

Calle 5 No.9-74 Piso 5 Tel.: 8713527
Neiva – Huila C.P. 410010
www.alcaldianeiva.gov.co